

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, ABRIL 7 DEL AÑO 2011.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO No. 320.-MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS DOS CONCEJALÍAS ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE FUERON ASIGNADAS A LA "COALICIÓN POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", EN EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA.....PAG.2

DECRETO No. 321.-MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE LA ACREDITACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACTA DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2011, EN LA QUE EL CUERPO COLEGIADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, AMATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, CALIFICÓ PROCEDENTE LA LICENCIA PRESENTADA POR EL C. ALBERTO JULIO HERNÁNDEZ GARCÍA, AL CARGO DE REGIDOR DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO CITADO POR MOTIVOS DE SALUD Y ACORDÓ PARA CUBRIR LA VACANTE, LLAMAR A SU SUPLENTE.....PAG.2

DECRETO No. 383.-MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.....PAG.3

DECRETO No. 384.-MEDIANTE EL CUAL SE ESTIMA PROCEDENTE QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO AUTORICE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE CONTRATEN CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIONAL DE BANCA DE DESARROLLO.....PAG.4

DECRETO No. 385.-MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UN CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIONAL DE BANCA DE DESARROLLO.....PAG.6

CONTINUA PAG. 14

deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización, el mecanismo tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El crédito que se contrate, deberá inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que a través del Secretario de Finanzas celebren todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo autorizado en el presente Decreto.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas informará a la Legislatura, sobre los términos y condiciones en que se perfeccione el contrato de crédito, objeto de este decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado informará a través de la Secretaría de Finanzas, en forma semestral cuenta del avance físico y financiero de las obras derivadas del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. ZORAYDA MARYSSEL ZIGA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS
SECRETARIA.

DIP. FLAVIO SOSA VILLAVIGENCIO
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

A.T.C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 385, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, gestione y contrate un crédito en moneda nacional, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institucional de Banca de Desarrollo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 386

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, UN MONTO DE ENDEUDAMIENTO, ADICIONAL AL MONTO AUTORIZADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEL ESTADO, COMO FUENTE DE PAGO O GARANTÍA DE LOS FINANCIAMIENTOS A CONTRATAR EN TÉRMINOS DEL PRESENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, un monto de endeudamiento, adicional al monto autorizado en el Artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011, de hasta \$1,600'000,000.00 (Un mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.).

El monto de endeudamiento adicional a que se refiere el párrafo anterior se destinará al refinanciamiento de la deuda pública directa del Estado, en términos del Artículo Tercero de este Decreto, por lo que, el mismo no tiene por efecto aumentar el monto de endeudamiento neto de la deuda pública del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto autorizado en términos del Artículo Primero anterior y del artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011, podrán contratarse mediante la celebración de uno o varios créditos con Instituciones de Crédito de nacionalidad mexicana, y/o a través de financiamientos entre el gran público inversionista a través del mercado de valores nacional, mediante la emisión de certificados bursátiles directamente por el Estado, por un plazo de hasta 15 años.

En cualquier caso, las obligaciones deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

ARTÍCULO TERCERO.- El destino de los financiamientos que se contraten por la cantidad de hasta \$1,600'000,000.00 (Un mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), en términos del Artículo Segundo anterior, será para el pago total de las operaciones a cargo y contraídas por el Estado que a continuación se enuncian:

a).- Refinanciar las siguientes operaciones:

1.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el 11 de abril del año 2006, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de \$543'859,648.36 (Quinientos cuarenta y tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 36/100 M.N.);

2.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, el 10 de septiembre del año 2007, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de \$364'054,879.89 (Trescientos sesenta y cuatro millones cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos 89/100 M.N.);

3.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat el 29 de septiembre del año 2010, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de \$250'000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.); y,

4.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el 09 de septiembre del año 2010, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011, ascendía a la cantidad de \$250'000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.); y

b).- A cubrir los gastos que se generen por la liquidación anticipada de los créditos a que se refiere el inciso a) anterior, los de estructuración y/o de colocación, la contratación de contratos de cobertura, la constitución de fondos de reserva, pago de comisiones y en general todos aquellos gastos relacionados con la instrumentación de los financiamientos, incluidos los que se generen por la operación prevista en el Artículo Quinto del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Si el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, considera que resulta más conveniente para el Estado la reestructura del financiamiento referido en el inciso a) del Artículo Tercero de este Decreto, se le autoriza a que reestructure dicha operación, estando la Secretaría de Finanzas facultada para negociar, modificar y aprobar las condiciones generales de dicho financiamiento, en el entendido que el monto de endeudamiento autorizado a que se refiere el Artículo Tercero, deberá tenerse por disminuido en la cantidad que haya dejado de aplicarse para refinanciar el crédito en comento.

ARTÍCULO QUINTO.- Adicionalmente, y con la finalidad de fortalecer la estructura y de garantizar a los acreedores del Estado el pago de los financiamientos a que se refiere el Artículo Segundo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, una garantía de pago oportuno u operación similar, denominada en pesos, con plazo de disposición de hasta 15 años y un plazo de amortización de hasta 45 meses adicionales al plazo de disposición, cuyas cantidades ejercidas causan intereses, por un por un monto equivalente hasta del 30% (treinta por ciento) del monto total del o de los financiamientos a que se refiere el Artículo Segundo anterior.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que afecte, como fuente de pago o garantía, de los financiamientos a que se refieren los Artículos Segundo y Quinto de este Decreto, el derecho y/o los ingresos hasta del 15% (quince por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al estado del Fondo General de Participaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La afectación de participaciones a que se refiere el Artículo Sexto de este Decreto podrá formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá notificar a la Tesorería de la Federación, la constitución del fideicomiso a que se refiere el párrafo anterior, instruyéndola irrevocablemente a que respecto de cada ministración o entrega de participaciones que corresponda al Estado, abone los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitidas en el fideicomiso a que se refiere el párrafo anterior, hasta el pago total de los financiamientos contratados en términos de los Artículos Segundo y Quinto de este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que pacte las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto. Los contratos, títulos, valores y/o documentos que con base en la presente autorización se celebren se tendrán por aprobados por el Congreso del Estado, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los financiamientos, la constitución del fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y a los contratos, títulos, valores y/o documentos que con base en el mismo se celebren, así como realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para pagar los gastos de constitución, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación de los financiamientos, la constitución de los fideicomisos, la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de los financiamientos que se obtengan al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a celebrar operaciones financieras de cobertura, tales como contratos de cobertura de tasa de interés o de intercambio de tasas de interés de los denominados swaps, relacionados con los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, los cuales podrán tener la misma fuente de pago que dichos financiamientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Si el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, celebra las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, se tendrán por modificados los montos de los conceptos de Amortización de Deuda y Disminución de Pasivos y de Transacciones de Deuda Pública/Costo Financiero de la Deuda de los Artículos 14 y 15, respectivamente, del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011, por la cantidad que resulte de sumar el monto que se hubiere pagado por concepto del refinanciamiento de las operaciones a que se refiere el inciso a) del Artículo Tercero, más el servicio de la deuda que generen los financiamientos que se contraten en términos de los Artículos Segundo y Quinto de este Decreto, durante el presente ejercicio fiscal.

El Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En el fideicomiso a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto se deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los financiamientos contratados en términos de los Artículos Segundo y Quinto de este Decreto y, en su caso, los contratos de cobertura asociados a los mismos, se revertirán al Estado de Oaxaca el derecho a las participaciones fideicomitidas, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas informará a la Legislatura, sobre los términos y condiciones en que se perfeccionen los contratos de crédito y/o financiamiento, objeto de este decreto a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma del mismo, así como en forma semestral dará cuenta del avance financiero derivadas del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. ZORY MARYSHEL ZIGA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS
SECRETARIA.

DIP. FLAVIO ROSA VILLAVICENCIO
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. CABINO CUF MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

AL C...

NOTA. Las presentes firmas corresponden al Decreto número 386, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, un monto de endeudamiento, adicional al monto autorizado en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, como fuente de pago o garantía de los financiamientos a contratar.

DECRETO No. 386.-MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, UN MONTO DE ENDEUDAMIENTO, ADICIONAL AL MONTO AUTORIZADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA, COMO FUENTE DE PAGO O GARANTÍA DE LOS FINANCIAMIENTOS A CONTRATAR.....PAG.7

DECRETO No. 387.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 110, INSERTÁNDOSE SU CONTENIDO EN LA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; Y REFORMA EL ARTÍCULO 272, AMBOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....PAG.9

DECRETO No. 388.-MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 378 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 379 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....PAG.9

DECRETO No. 389.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE BIENES PERTENECIENTES AL ESTADO; REFORMA Y ADICCIÓN DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN LXV A LA FRACCIÓN LXVI.....PAG.10

DECRETO No. 390.-MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....PAG.11

DECRETO No. 391.-MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL CIUDADANO MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA A JUECES Y MAGISTRADOS A OBSERVAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....PAG.11

DECRETO No. 392.-MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE EL "DÍA DEL MAGUEYERO OAXAQUEÑO", A CELEBRARSE EL SIGUIENTE VIERNES DEL PRIMER LUNES DEL CERRO DE LA GUELAGUETZA DE CADA AÑO.....PAG.12

DECRETO No. 393.-MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA LA VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DECRETO 470, DE LA QUINUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PARA EL EFECTO DE QUE LOS CIUDADANOS DE SAUCITLÁN DE MORELOS, SEAN INTEGRADOS AL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE EN ESTRICTO RESPETO A LA AUTONOMÍA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ELLO.....PAG.12

DECRETO No. 395.-MEDIANTE EL CUAL SE CLAUSURA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....PAG.13